RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 532/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HISPANOCOMEX S.R.L., SEÑORA ALEXA ARMOA BAEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2342, CTA. CTE. CATASTRAL Nº 29-124-01, UBICADA EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Asunción, 03 de marzo de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE **SIAM DGCCARN Nº 852/2019** de fecha 21/03/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Elaborado por el Consultor Ambiental Ingeniero **Alcides Britez con Reg. CTCA Nº I-756,** correspondiente al **Proyecto "Estación de Servicios",** cuyo proponente es la Firma **HISPANOCOMEX S.R.L.**, Señora **Alexa Armoa Báez**, Representante legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2342, Cta. Cte. Catastral Nº 29-124-01,** ubicada en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14251/2020,** de fecha 26/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 612/2016 de fecha 26/08/2016.**----------

Que, el proyecto consiste en Estación de servicios emblema FUELPAR desarrollado en la propiedad arrendada por la **Empresa HispanoComex S.R.L.** (antes Agrofuel S.R.L.) para lo cual cuentan con una superficie total de 631,7 m^2.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen Nº 5218/20** donde mencionan que; Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica cuyo Dictamen A.J. Nº 103/2020, menciona que; A partir de las revisiones realizadas, esta Asesoría no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al cambio de titularidad en cuestión.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, demás deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.**----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 532/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ALCIDES BRITEZ CON REG. CTCA Nº I-756, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HISPANOCOMEX S.R.L., SEÑORA ALEXA ARMOA BAEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2342, CTA. CTE. CATASTRAL N° 29-124-01, UBICADA EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay", Resolución N° 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio", de cumplimiento obligatorio para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos reglamentarios** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213299 (doscientos trece mil doscientos noventa y nueve) y Hoja de Seguridad N° 213300 (doscientos trece mil trescientos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales